

clases declaren los pagos, que con su intervencion se huvieren hecho por aquellas Theforerias, con expresion del liquido efectivo Credito de cada uno, el motivo, y persona à quien corresponde, y el importe del pago que se le hizo, para que en su virtud se hagan en la expresada Contaduria General de Valores los correspondientes Asientos, segun se previene en el citado Capitulo III.

XI.

Si con motivo de estos pagamentos ocurriere qualquiera duda, dificultad, ò embarazo, por defecto de justificacion del Credito, ò de la legitimidad de persona à quien corresponda, ò deba percibirlo, ò en otra forma; quiere S. M. se propongan por medio del Contador General de Valores, para que passandolas à mis manos, con su dictamen, de cuenta à S. M. à fin de que resuelva lo que sea mas conforme à su Real intencion.

XII.

Y para que tenga el debido cumplimiento quanto se previene en esta Instruccion, manda S. M. se comuniquen al Consejo de Hacienda, y Contaduria Mayor de Quantas, la General de Valores, y Theforeria General, y à los Intendentes de Exercito, y demàs Ministros, y Oficinas, à quien toque su observancia.

Buen-Retiro veinte y dos de Febrero de mil setecientos y sesenta. = El Marquès de Squilace.

